

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 125

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Decreto de 7 de julio de 1944 por el que se crea el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y en el art. 7 del Decreto de 10 de mayo de 1946, por el que se aprobaba el Reglamento del citado Montepío, que determina la afiliación automática desde la fecha de su toma de posesión de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local nombrados por primera vez para ocupar en propiedad, algunos de los cargos y en evitación de las posibles complicaciones que podrían surgir de no constar de manera fehaciente al expresado Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local la fecha exacta en que la primera toma de posesión en propiedad tuvo lugar con los consiguientes perjuicios además para los interesados, o sus causahabientes, esta Dirección General ha acordado: 1.º Por la Corporación respectiva se dará cuenta al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local en el plazo de quince días a partir de la fecha de toma de posesión de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local nombrados por primera vez para ocupar en propiedad, algunos de estos cargos, el hecho de haberse verificado ésta, a los efectos de su aplicación a dicho Montepío».

Para dar cumplimiento a lo que antecede, por las Corporaciones Locales deberá ser remitido a este Gobierno Civil, en el plazo máximo de diez días a partir del

de la toma de posesión del Secretario, Interventor o Depositario de nuevo ingreso, un ejemplar más de los que reglamentariamente hasta aquí se viene remitiendo del acta de la toma de posesión, a fin de ser cursada al Montepío de referencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 3 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
1739 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 126

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Peste Porcina, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de junio de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
1737 Víctor Frago del Toro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RESERVAS

Observándose que algunos agricultores acogidos a los beneficios sobre remolacha y trigo, regulados por la Circular 1/56 para la Campaña 1956-57, vienen presentando las documentaciones de aforo y entrega conducentes a la liquidación de sus expedientes con acusada lentitud y con el fin de que en ningún momento pueda ser alegada por los citados cultivadores el desconocimiento de la fecha en que expira el plazo para la presentación de los referidos documentos, se recuerda por la Circular antes citada 1/56, en su art. 13, señaló el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE de 1957, como fecha tope del plazo hábil para ello.

Lo que se recuerda por medio de la presente Circular, haciendo saber a los interesados que la Comisaría General declina toda responsabilidad, con respecto a las liquidaciones de expedientes, tanto de remolacha como de trigo, que no hayansido presentadas en esta Delegación Provincial, con la totalidad de sus documentos, en el plazo antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
1747 Víctor Frago del Toro.

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

ANUNCIO

Hallándose tramitando esta Junta Provincial de Beneficencia expediente especial de venta de 55 fincas rústicas, situadas en los términos municipales de Valdecañas de Cerrato, Torquemada y Cobos de Cerrato, de esta provincia, propiedad de la Fundación benéfica denominada «OBRA PIA DE TEBAR», Instituida en Valdecañas de Cerrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se abre un período de audiencia, que comenzará en la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, por término de VEINTE días, para que durante el mismo puedan formularse, ante esta Junta Provincial, en cuya Secretaría queda de manifiesto el expediente de su razón, cuantas reclamaciones se estimasen pertinentes a su derecho por los interesados en los beneficios de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados interesados y del público en general.

Palencia 5 de julio de 1957.

El Gobernador Civil Presidente,
1750 Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

Concurso de adquisición de carbones

El objeto de este concurso es la adquisición de 460 toneladas de carbón cobs o cribado y de 150 toneladas de carbón galleta para cocinas, que será entregado en los plazos que señale la Presidencia antes del 1.º de octubre próximo, salvo que se ordene reservar la entrega de una cuarta parte, como máximo, para fecha anterior al 31 de diciembre del año en curso.

El pago de las partidas recibidas se hará en plazo máximo de un mes en Depositaria.

Queda expuesto en Secretaría el pliego de condiciones de este concurso.

Para tomar parte en el mismo habrá de constituirse en Depositaria una garantía provisional de 5.000'00 pesetas.

La garantía definitiva que presentará el adjudicatario será de 20.000'00 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en esta Diputación durante los veinte días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de despacho público, de once a trece. Separadamente y en el mismo plazo, se presentarán las muestras en la forma indicada en el pliego de condiciones.

La apertura de proposiciones se hará en acto público a las trece horas del primer día hábil siguiente al plazo de presentación de pliegos.

El pliego de proposición deberá decir: «D....., mayor de edad....., vecino de....., con domicilio en....., número....., se compromete a suministrar a esa Diputación (tantas, en letra) toneladas de carbón clase....., igual a la muestra señalada con los números letras....., al precio de..... (tantas pesetas, en letra), la tonelada, de conformi-

dad con el pliego de condiciones del concurso». (Fecha y firma del proponente).

Podrán presentarse tantas ofertas en la forma indicada cuotas sean las clases y calidades del carbón ofrecido.

El sobre cerrado que puede precintarse y lacrarse, que contenga la proposición, deberá decir: «Proposición para el concurso de suministro de carbones a la Diputación de Palencia».

Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego, puedan concurrir a la mejor realización del suministro.

Palencia 2 de julio de 1957.—
El Presidente, *B. Benito*. 1745

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Subasta de una motocicleta y de un aparato de radio

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, autorizada por el ilustrísimo señor Secretario General, procede a la venta, mediante subasta, de una motocicleta marca «Lube», de 125 c. c. y un aparato de radio marca «Askar», con arreglo a las condiciones que están expuestas en el tablero de anuncios de esta Jefatura, donde podrán ser examinadas todos los días laborables y en las horas de oficina.

Las ofertas de proposiciones a esta subasta se admiten hasta las doce horas del día 15 del corriente mes de julio, en esta Jefatura Provincial (Teniente Velasco, número 2), y la apertura de las mismas tendrá lugar el día 17 de julio, a igual hora.

Palencia 4 de julio de 1957.—
El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1756

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Nuevas Tarifas de Riego

La Dirección General de Obras Hidráulicas comunica a esta Confederación una Orden Ministerial de Obras Públicas de fecha 3 de los corrientes, que en su parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar con carácter provisional para los años 1957 y 58, las siguientes tarifas que han de regir con carácter provisional para las zonas de riego de la Confederación Hidrográfica del Duero:

Canon por metro cúbico de agua en las obras en que ésta sea la unidad a contratar, 0'05 pesetas metro cúbico.

	M ³ / HA.	PTAS. / HA
Canon aplicable por superficies y cultivos:		
1.—Riegos de tempero (Barbecho) o cereales y leguminosas de invierno.	(2.400)	120
2.—Cereales y leguminosas de verano. Plantas textiles-soja. Cultivos intercalares de verano.	(4.000)	200
3.—Raíces industriales y tubérculos. Alubias y similares.	(6.200)	310
4.—Praderas.	(9.000)	450
5.—Huertas.	(10.000)	500

Las anteriores tarifas se registrarán por las siguientes

NORMAS DE APLICACIÓN

a) Las Tarifas que regirán durante el primer año de explotación de una red, será el 50 por 100 de las anteriores, salvo en los casos que regulará la Junta de Gobierno de la Confederación, en que resulte improcedente tal reducción por disfrutar las fincas afectadas de otros beneficios especiales.

b) Los que no rieguen transcurridos dos años de terminadas y dotada una red, pagarán un canon de 75 pesetas por hectárea, que irá aumentando 15'00 pesetas por año hasta el quinto, manteniéndose luego en 150 pesetas.

c) No se podrá rebajar o hacer exención alguna de las presentes tarifas, si no es con aprobación de la Junta de Gobierno de la Confederación, por motivo debidamente justificado y a propuesta del Ingeniero Director.

d) A los efectos de aplicación de las normas a) y b) se entenderá en explotación una zona determinada, cuando estén en servicio las hidráulicas a cargo, del Estado que han de servirla, aun cuando no lo estuvieran otras del mismo sistema.

e) Los regadíos antiguos mejorados en que el Estado no haya ejecutado otras obras que la de regulación, abonarán el 50 por 100 de la tarifa anterior, desde el momento en que empiecen a disfrutar del beneficio.

f) Las presentes tarifas y normas de aplicación regirán con carácter provisional en la totalidad de las obras de riego de la Confederación, en tanto no sean modificados con carácter general o por tarifas particulares, que para obras determinadas apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Estas tarifas en ningún caso podrán suponer reducción en los ingresos que por convenios o reglamentaciones especiales venga percibiendo la Confederación, de los regantes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid 13 de junio de 1957.
—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez*. 1685

EXPROPIACIONES

Obra: *Pantano de Aguilar de Campoo*.—*Término municipal de Barrio de San Pedro*

ANUNCIO

En el expediente de Expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Barrio de San Pedro, con motivo de la ejecución de las obras del Pantano de Aguilar de Campoo.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplirse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el aparta-

do i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 de Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, fijado a par-

tir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 22 de junio de 1957.—El Ingeniero Director, **Benito Jiménez**.

RELACION QUE SE CITA:

La publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 62, de esta provincia, correspondiente al día 24 de mayo de 1957.

1684

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de CELADA DE ROBLECEDO, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, visto el informe emitido por la Junta pericial, ha acordado la relación definitiva de valores unitarios de las tierras de dicho término municipal, que se relacionan a continuación y contra la cual podrán interponer los interesados ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 1 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, **Rafael Ayerbe**. 1728

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
Huerta riego.....	Unica	1.457
Cereal tubérculos.....	1. ^a	809
Idem.....	2. ^a	710
Idem.....	3. ^a	611
Cereal secano.....	1. ^a	235
Idem.....	2. ^a	179
Prado de riego.....	1. ^a	901
Idem.....	2. ^a	651
Idem.....	3. ^a	526
Prado secano.....	1. ^a	412
Idem.....	2. ^a	354
Idem.....	3. ^a	295
Monte alto roble.....	1. ^a	41
Idem.....	2. ^a	35
Idem.....	3. ^a	29
Monte bajo roble.....	1. ^a	21
Idem.....	2. ^a	16
Arboles de ribera.....	Unica	272
Pastizal.....	1. ^a	58
Idem.....	2. ^a	43
Erial a pastos.....	1. ^a	18
Idem.....	2. ^a	15
Idem.....	3. ^a	12

Administración de Justicia

Palencia

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 102 de 1957, seguido a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. Camino, contra don Abundio Gallinas, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete; el Ilmo. Sr. don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Ins-

tancia de esta capital de Palencia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Abundio Gallinas Nieto, mayor de edad, y vecino de Osorno, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad: y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Abundio Gallinas Nieto y con su producto pagar al actor Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, la suma de treinta mil ciento veinticinco pesetas

de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fué requerido de pago con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia juzgando, en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: **Bienvenido Guevara**.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe.—El Secretario judicial, **Luis Cabeza**.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Abundio Gallinas Nieto, mayor de edad y vecino de Osorno, expido el presente que firmo en Palencia a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—**Luis Cabeza**. 1731

Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a testimonio del que refrenda, se sigue asunto civil número 36 de 1957, expediente de dominio de fincas rústicas a instancia de doña Julia y doña Luisa Rodríguez Garrido, vecinas de Valladolid, casadas con don Justo Dujo Vallejo y don Manuel Díez García, asistidas de éstos, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, de las fincas que luego se dirán, sitas en término municipal de Bustillo Páramo.

1. Una tierra sita a «Fuente Hospital», de 1 hectárea, 7 áreas 67 centiáreas, linda por todos los vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez, menos por el Este que linda con río Seco.
2. Otra a las Anchuras, de 1 hectárea, 97 áreas, 40 centiáreas, linda por todos los puntos cardinales de Máximo y Josefina Ibáñez.
3. Otra a igual pago, de 71

áreas, 78 centiáreas, linda por todos los vientos cardinales de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

4. Otra a igual pago, de 53'84 áreas, linda por todos los vientos cardinales con Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

5. Otra a igual pago, de 62 áreas, 82 centiáreas, linda Sur de Raimunda García, hoy Máximo Ibáñez, y Norte y Este de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez y Oeste camino de Cervatos.

6. Otra al corral de Torcuato, de 71'80 áreas, linda Sur Pantaleón Mata, y demás vientos de Máximo y Josefina Ibáñez.

7. Otra a Reinoso, de 1 hectárea, 49'83 áreas, linda por todos los puntos cardinales de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

8. Otra a los Matorrales, de 2 hectáreas, 13'07 áreas, linda Sur camino de Quintanilla y demás vientos Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

9. Otra al camino de Quintanilla, de 2 hectáreas, 84'76 áreas, de las que 30 pertenecen a monte bajo encinar. Linda Sur camino de Quintanilla y demás vientos Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

10. Otra a Carrémolinero, de 2 hectáreas 93'66 áreas, linda Sur término de Cervatos y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

11. Otra a Carremolinero, de 3 hectáreas, 20'36 áreas, linda Sur camino de Cervatos y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

12. Otra a Ribazo, de 87'74 áreas, linda Norte camino de Cervatos, Este camino de Bustillo y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez y de Cesáreo Cuesta.

13. Otra a igual pago, de 70'20 áreas, linda todos los puntos cardinales con Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

14. Otra al Torrejón, de 54'07 áreas, linda por todos los puntos cardinales de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

15. Otra a los Quicos, de 1 hectárea, 26'17 áreas, linda Sur camino de Cervatos, y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez.

16. Otra a igual pago, de una hectárea, 80'25 áreas; linda Oeste camino de Bustillo y demás vientos de Máximo Ibáñez.

17. Otra al Arbol, de 1 hectárea, 9'21 áreas, linda Este de Erasmo Miguel y demás vientos

de Máximo Ibáñez, antes de Máximo Ibáñez y Josefina Ibáñez, Raimundo García y Julián Mata.

18. Otra a igual pago que la anterior, de una hectárea, 9'21 áreas, linda este arroyo, y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez, Epifanio Melero y Julián Mata.

19. Otra a igual pago, de 13'65 áreas, linda Oeste camino de Riberos a Villamoronta y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez y Julián Mata.

20. Otra a igual pago, de 1 hectárea, 96'44 áreas, linda Sur Carril, Este camino de Riberos a Villamoronta y demás vientos de Máximo Ibáñez, antes de Máximo y Josefina Ibáñez y Luis Velasco.

21. Un monte titulado Monte Carrión, de 119 hectáreas, 23 áreas, 32 centiáreas, de las cuales 30 hectáreas, están de monte bajo encinar y el resto a tierra labrantía y linda Este y Sur, término de Calzada de los Molinos, Oeste cañada real de Ganados Leoneses y término de Cervatos de la Cueva y Norte Máximo Ibáñez. La divide la carretera de Villasarracino a Medina de Rioseco. Dentro del perímetro de esta finca está edificada una casa de planta principal y baja, con corral, tenadas, ocupando una superficie de 8 áreas, linda por todos los aires con la finca en que está enclavada.

Título: Pertenecen a las solicitantes por mitad y en proindiviso por herencia de sus padres don Lorenzo Rodríguez del Campillo y doña Benigna Carrillo Velasco, están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de don Lorenzo Rodríguez del Campillo, de donde proceden y se solicita por las interesadas la inscripción a su nombre y proindiviso de las fincas antes reseñadas, así como la cancelación de las inscripciones a favor del don Lorenzo Rodríguez del Campillo.

Y por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a los titulares de los predios colindantes que se expresan en el edicto y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes, a la publicación de este edicto y citación a los interesados, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — José Larrumbe Rodríguez. El Secretario judicial, José María Vigil Cobián. 1654

Administración Municipal

Palencia

Edicto de apertura de cobranza en período voluntario

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluidas en padrones a satisfacer mediante recibos, que desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dará comienzo en esta Capital, en período voluntario, la cobranza a domicilio de los arbitrios, derechos y tasas municipales correspondientes al año actual sobre:

- Desagüe de canalones.
- Escaparates.
- Parada y situado de coches.
- Carruajes de lujo.
- Puertas y ventanas al exterior.
- Antenas de radio.
- Viviendas insalubres.
- Toldos, cortinas y marquesinas.
- Entrada de carruajes.
- Postes, palomillas y cajas de distribución.
- Calderas de calefacción.
- Vitrinas.
- Casinos y círculos de recreo.
- Motores y ascensores.
- Carros.
- Vigilancia de establecimientos.
- Anuncios, muestras y letreros, etcétera.
- Servicio de alcantarillado.
- Instalaciones subterráneas.
- Recogida de basuras.
- Solares sin edificar.
- Solares edificados y sin edificar para la amortización de préstamos, con la advertencia de que dicho período de cobranza durará hasta el día 10 de diciembre próximo, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo, del 20 por 100, quedará reducido al 10 por 100 para los contribuyentes que verifiquen el ingreso en la Oficina Recaudatoria de este Excelentísimo Ayuntamiento en los días 21 al 31 del expresado mes de diciembre.

La cobranza, como queda indicado, se intentará mediante la presentación del recibo o recibos a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, hasta el 30 de noviembre próximo, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

El período comprendido entre el 1 al 10 de diciembre referido,

se considerará muy especialmente indicado para el pago en la Oficina Recaudatoria por aquellos contribuyentes que por circunstancias diversas les haya sido imposible o muy difícil verificarlo antes a la presentación del recibo por el Recaudador en su domicilio.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente-Cobrador entenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en el que el interesado haya firmado el enterado y en cuyo caso vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina Recaudatoria dentro de los días de duración del período voluntario, con la advertencia de que si dejasen transcurrir dos períodos voluntarios consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes expresados el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina Recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 15 de junio de 1957.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1656

Magaz

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de servir de base para tomar parte en la subasta de los pastos del «Consumo», por el plazo de un año, que comenzará el día 15 de julio en curso y finalizará el 30 de junio de 1958. El precio mínimo de licitación será de 4.500 pesetas y la subasta, que será por pujas a la llana, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento, el próximo día 14 de julio, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Magaz 3 de julio de 1957.—El Alcalde, *Alfredo Salvador*. 1744

Vañes

Anuncio de subasta

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, al día siguiente, también hábil, de publicarse el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar, a las once horas de la ma-

ñana, en la sala de Concejo del lugar de Vañes, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal del mismo, como delegado, la subasta de 554 estéreos de leña de primera calidad del monte «Yesta», de la pertenencia de dicho Vañes, procedentes de limpias de productos leñosos, bajo el tipo de tasación base de 13.850 pesetas y el índice de 20.775 pesetas, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre estos casos, aparte de las generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952, pudiendo optar a la misma los poseedores de los certificados de la clase D, pudiendo hacer las proposiciones hasta las veinticuatro horas antes del día de la subasta, con arreglo al modelo oficial y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y haciendo depósito del 10 por 100 en la Mesa de la subasta, antes de la apertura de pliegos.

El rematante de ella habrá de abonar en la Habilitación del Distrito Forestal, el importe de la gestión técnica que asciende a 906'87 pesetas.

En el caso de quedar desierta esta primera subasta, se anunciará una segunda o nueva a los ocho días y a la misma hora, con rebaja del 20 por 100.

Vañes 18 de junio de 1957.—
El Alcalde, *Bonifacio Merino*. 1651

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Abia de las Torres. 1726

SUPLEMENTO DE CREDITO

Abia de las Torres (dos). 1726

Villameriel. 1733

Berzosilla. 1734

Autilla del Pino. 1742

Guaza de Campos. 1741

San Cebrián de Mudá. 1755

Reinoso de Cerrato. 1754

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Paredes de Nava. 1753

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicados, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.